

Constancia. Medellín, 30 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso informo al señor Juez que existe embargo de remanentes a folio 64 y concurrencia de embargo a favor de la DIAN 8fl. 125 y la Secretaría de Hacienda de Itagüí (fl. 228). Al Despacho para resolver



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 002 1998 00833 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado(s)	ALMACEN CARIÑO LIMITADA
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA- CONTROL DE LEGALIDAD- TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	489V 5

En atención a que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 26 de octubre de 2018 (fl. 240), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra la sociedad ALMACEN CARIÑO LIMITADA, OLGA CECILIA MOLINA PAJON y JORGE HERNAN SIEGERT RESTREPO, por

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 001-538841, por la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur **ACLARANDO** que dicho bien queda por cuenta de la DIAN, para el proceso administrativo que allí se adelanta en contra de la sociedad ALMACEN CARIÑO LTDA., ADJUNTANDO copia de la diligencia de secuestro (fl. 21 C2). En tal sentido oficiará a la DIAN, **ADVIRTIENDO** que por auto del 03-11-1999 (fl. 64), se tomó nota del embargo de remanentes a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, para el proceso ejecutivo instaurado por el CENTRO INTERNACIONAL DE LA CONFECCIÓN Y MODA P.H, contra ALMACEN CARIÑO LTDA, radicado con el número 1999-441, y que por medio del proveído del 10-09-2018, se tuvo en cuenta concurrencia de embargo a favor de la Secretaría de Hacienda de Itagüí para el proceso administrativo que allí se adelanta contra la misma sociedad demandada (fl. 235 C1).

-El embargo de las cuotas sociales, intereses y demás beneficios que poseen los demandados OLGA CECILIA MOLINA PAJÓN y HERNAN SIEGERT RESTREPO, en la sociedad ALMACEN CARIÑO LTDA.

-El embargo del establecimiento de comercio denominado ALMACEN CARIÑO de propiedad de la demandada ALMACEN CARIÑO LTDA, ubicado en la calle 49 No. 49-41 de Medellín, **ADVIRTIENDO** que queda por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, para el proceso ejecutivo instaurado por el CENTRO INTERNACIONAL DE LA CONFECCIÓN Y MODA P.H, contra ALMACEN CARIÑO LTDA, radicado con el número 1999-441.

Elabórense los oficios a que haya lugar, a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

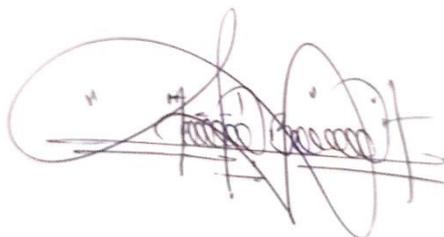
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

